



Firmado digitalmente por:
ROJAS Enit Del Carme
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2021 13:34:59-05:00



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
AZAHUANCHE OLIVA Willian
Ricardo FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2021 13:47:29-05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2021 12:29:42-05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 26 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 61280-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 169-2020-OI-PAD-MPC PC; Informe de Órgano Instructor N° 154-2021-OI-PAD-MPC de fecha 20 de octubre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

WILDER MAX NARRO MARTOS

- DNI N° : 26693383
- Cargo : Sub Gerente de Defensa Civil
- Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Periodo Laboral : 19/10/2015 al 31/12/2018
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 000013-2019-CG/INSCA (Fs. 82) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I - Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional - Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 751-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 029-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante memorando N° 00544-2018-CG/GRCA, se emitió la Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA de 18 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados José Germán Flores Cabanillas, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Renato Rafael Fernández Urteaga, William Ruíz Leiva, Jim Marlon Vigo Alvarado, Percy Romero Mendoza y Paúl Franco Chucchucàn Silva, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

2. Mediante **Oficio N° 314-2019-MPC-OCI** (Fs. 76), de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 00013-2019-CG/INSCA al Alcalde de la Entidad, quien a su vez lo remite al Gerente Municipal, asimismo, con **Memorándum N° 526-2019-GM-MPC** (Fs. 77), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368** (Fs. 01-63), indica los siguientes hechos relevantes:

RECURSOS POR S/. 5 437 757,00 ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN PRIORIZADOS, SE APLICARON DE MANERA DIFERENTE Y DEFINITIVA OTROS PROYECTOS ASI COMO A GASTOS CORRIENTES, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA Y AFECTANDO A LA POBLACION BENEFICIARIA.

De la revisión a la información relacionada a los proyectos "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Cajamarca (SNIP: 105711)" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra do Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP. 19245)", priorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2017, se ha evidenciado que los recursos asignados para su ejecución por S/ 5 437 757,00 fueron anulados en su totalidad y destinados hacia otros proyectos y a gasto corriente, a través de notas de modificación presupuestaria de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017 formalizadas a través de Resoluciones de Alcaldía suscritas por el alcalde, con los vistos buenos del Secretario General, del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Gerente Municipal, sin revelar el análisis técnico-legal que sustente dichas modificaciones, beneficiando, entre otros, al proyecto: "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP: 213903)", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", no obstante, fue convocado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Los precitados proyectos afectados carecieron de posteriores habilitaciones de recursos, por lo que aún se encuentran en estado de inconcluso y pendiente de ejecución, respectivamente, más aún no se han programado en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018,

La situación expuesta ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para lo cual fueron creados, así como también ha afectado negativamente la correcta administración del presupuesto público destinado a proyectos de inversión. Esta situación fue originada por el accionar de los funcionarios a cargo de la administración de los recursos públicos de la Entidad, responsables de supervisar las modificaciones, vigilar el destino de los fondos públicos, garantizar la correcta acción administrativa, controlar los recursos y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de la Entidad, quienes realizaron y formalizaron modificaciones presupuestarias que carecen de sustento técnico y legal.

WILDER MAX NARRO MARTOS, subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por su accionar al suscribir la Resolución N° 016-2018-MP CAJ SGDC de 17 de enero de 2018 y el certificado de Inspección Técnica de Seguridad Edificaciones de Detalle N° 010-2018 de 17 de enero de 2018, mediante los cuales se señala que el "Coliseo Multiusos Gran Qhapaq Ñam" cumplía con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, el cual tuvo como sustento el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (De 17 de enero de 2018, Expediente N° 2587-18), informe que se realizó inobservando deficiencias que se han evidenciado en el acta N° 006-2018-MP-OCI de 10 de julio de 2018, informe que ha sido materia de observación por parte de la comisión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

auditora, toda vez que se han advertido inconsistencias que han sido descritas en el acta de verificación N° 006-2018-MPC-OCI de 10 de julio de 2018, en el mismo se admiten declaraciones juradas de 25 de agosto de 2017, suscritas por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca como cumplimiento de ciertos requisitos las mismas que no fueron observadas por su persona. Hecho que ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dicho proyecto en desmedro de su seguridad y que no se cumpla con la finalidad para el cual fue creado.

4. Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente, se ha identificado a varios presuntos responsables; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que, los presuntos infractores han participado de diferente manera en los hechos (Acciones independientes), en ese sentido, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 58548-2020, que contiene la denuncia, asignándose al presente, el número de expediente **61280-2020** para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado II del presente informe.
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 169-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 05 - 08), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **WILDER MAX NARRO MARTOS**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "*9) Incurrir en ilegalidad manifiesta*"; toda vez que en su su calidad de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió la resolución N° 016-2018-MP CAJ SGDC de 17 de enero de 2018 y el certificado de Inspección Técnica de Seguridad Edificaciones de Detalle N° 010-2018 de 17 de enero de 2018, mediante los cuales se señala que el "Coliseo Multiusos Gran Qhapac Ñam" cumplía con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, el cual tuvo como sustento el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (De 17 de enero de 2018, Expediente N° 2587-18), informe que se realizó inobservando deficiencias; vulnerando el artículo 7° y los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018, relacionados a la obligación de informar sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad, así como control y fiscalización del Gobierno Local, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

6. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 169-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 374-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 11 de noviembre del 2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

7. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 169-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **WILDER MAX NARRO MARTOS**, este, presento escrito de descargo, mediante Hoja de Trámite signado con el Expediente N° 68251 de fecha 24 de noviembre del 2020.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85°, literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS), que prescribe:

Art. 261°. - Faltas Administrativas.

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez que el servidor, en su calidad de subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ha suscrito la resolución N° 016-2018-MP CAJ SGDC de 17 de enero de 2018 y el certificado de Inspección Técnica de Seguridad Edificaciones de Detalle N° 010-2018 de 17 de enero de 2018, mediante los cuales se señala que el "Coliseo Multiusos Gran Qhapac Ñam" cumplía con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, el cual tuvo como sustento el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (De 17 de enero de 2018, Expediente N° 2587-18), informe que se realizó inobservando deficiencias que se han evidenciado en el acta N° 006-2018-MP-OCI de 10 de julio de 2018, informe que ha sido materia de observación por parte de la comisión auditora, toda vez que se han advertido inconsistencias que han sido descritas en el acta de verificación N° 006-2018-MPC-OCI de 10 de julio de 2018, en el mismo se admiten declaraciones juradas de 25 de agosto de 2017, suscritas por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca como cumplimiento de ciertos requisitos las mismas que no fueron observadas por su persona; vulnerando lo dispuesto en el artículo 7° y los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018, relacionados a la obligación de informar sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad, así como control y fiscalización del Gobierno Local.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor WILDER MAX NARRO MARTOS, mediante Hoja de Trámite, signado con el Expediente N° 68251.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

El servidor investigado Wilder Max Narro Martos en su Escrito de Descargo, de fecha 24 de noviembre del 2020 (Fs. 10 - 59), realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que se lo excluya del procedimiento sancionador dictado.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

1. (...) En primer lugar, Permítame agradecer a usted se tome en cuenta este descargo en tanto estimo que debe estar fuera del plazo otorgado por cuanto la resolución de notificación fue entregada en el domicilio que figura en mi DNI en el distrito de Sucre Provincia de Celendín departamento Cajamarca y recepcionada por mi señora anciana Madre que bordea los 80 años de edad y el suscrito ha tomado recientemente conocimiento de esta notificación.
2. En el mes de enero del año 2018 la Municipalidad Provincial de Cajamarca presentó ante el despacho de la Subgerencia de Defensa Civil (oficina a mi cargo) el expediente solicitando la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de la edificación del Coliseo Multiusos Gran Qapaqñan. En cumplimiento Decreto Supremo N° 058-2014, normativa que en ese entonces regulaba el proceso de inspecciones técnicas, se procedió a designar el grupo inspector conformado por cuatro profesionales de diferentes especialidades y de la más alta especialización, acreditados y reconocidos por CENEPRED (Centro Nacional De Estimación y Prevención de Desastres) para que procedieran a realizar dicha la diligencia de inspección, alcanzándoles el expediente completo. Es así que se designó al Señor ingeniero civil Néstor Pando Briones, como responsable del área de Estructuras, al Arquitecto Geyner Rodríguez Vázquez, responsable del área de arquitectura; al ingeniero Máximo Espinal Tapia ingeniero mecánico electricista responsable del área de electricidad y, al ingeniero responsable del área de seguridad el ingeniero Germain Navarro Centurión.
Con fecha 17 de enero el grupo inspector realizó la diligencia de inspección utilizando los formatos que el Decreto Supremo N° 058 establece para este tipo de edificaciones el formato del anexo 12 y es así como cada uno de los inspectores profesionales acreditados por CENEPRED en las áreas correspondientes evaluaron item por item todos y cada uno de los aspectos que se consideran dentro de una inspección técnica de seguridad de este tipo de edificaciones vale decir cada profesional dentro de su rubro verifica el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad a fin de poder emitir su veredicto final. Luego de dicha diligencia en forma colegiada los cuatro profesionales acreditados concluyeron que el coliseo cumple con las condiciones de seguridad, (se adjunta ANEXO 01 informe del grupo inspector).
En virtud ha dicho informe y en cumplimiento a las atribuciones dela oficina se procedió a emitir la Resolución N° 016- 2018 y el certificado ITSE de DETALLE N° 10 (se adjuntan en ANEXO 02). como se puede apreciar dicha resolución y certificado fueron emitidos en cumplimiento de las funciones establecidas y en base al previo informe de conformidad de los cuatro profesionales especializados capacitados y reconocidos por CENEPRED en estricto principio de veracidad.
3. El coliseo, a la semana entró en funcionamiento y es así como desde su inauguración los días 25 y 26 de enero fue probado su funcionalidad en su máxima capacidad de aforo, contándose en dichos eventos inaugurales la asistencia de más de 8000 personas en cada fecha; posteriormente el Coliseo a fue sede de las fiestas de carnaval 2018 noches de elección de reinas; noche de coronación; corso de carnaval contándose también con la asistencia de personas hasta su máxima capacidad de aforo, y así una serie de eventos artísticos, culturales, musicales, religiosos. Llegándose al momento cumbre de su utilización cuando en el año 2019 del 28 de agosto al primero de septiembre de dicho año se llevó a cabo en Cajamarca el campeonato sudamericano de voleibol con la participación de los países de Brasil, Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela lo cual permitió a nuestro Coliseo ser conocido ser reconocido como uno de los mejores coliseos del país, reconocimiento hecho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

por personalidades de muy alto prestigio internacional, entrenadores, autoridades deportivas, etc. Convirtiéndose en un orgullo para Cajamarca contar con un coliseo de esta envergadura. Actualmente continúa siendo usado en diferentes eventos con diferentes capacidades y en máximas aforos permitidos. En todos estos eventos, reitero en todos estos eventos el coliseo ha brindado un servicio adecuado para los usuarios en ninguno en ninguno de ellos se ha reportado algún accidente, percance o algún tipo de eventualidad respecto poner en riesgo a la seguridad de los usuarios o de los asistentes a este recinto, repito ninguna eventualidad o accidente o percance relacionado a la seguridad de los asistentes a estos eventos, aproximadamente un centenar de eventos realizados en coliseo hasta la actualidad con medio millón de personas asistentes y que no se ha tenido ningún eventualidad de ninguna persona de ningún usuario; ello indica claramente las condiciones en seguridad que el coliseo cuenta y que si está en condiciones para brindar servicio a la población. Se adjunta un pequeño panel fotográfico sobre el servicio que brinda el coliseo, fin de que se tenga una visión exacta de su envergadura, una foto dice más que mil palabras (ANEXO 03).

4. Respecto a las observaciones que el órgano de control plantea, en el mes de octubre del 2018; vale decir casi un año después de haber entrado el coliseo en funcionamiento, fueron alcanzadas a cada uno de los inspectores quienes absolvieron por escrito cada una de las observaciones (se adjunta al presente ANEXO 04) sin embargo hare un breve comentario general.

En resumen, debo indicar que la gran parte son observaciones que corresponden al proceso constructivo del coliseo y que muchas de ellas hacen referencias con el expediente técnico de diseño; de lo cual los inspectores técnicos de seguridad ni la oficina de defensa civil tienen competencia de poder manifestarse en tanto la conformidad de obra es competencia de otra área.

Observación, verifica dimensiones de pasos y contrapasos de las escaleras ubicadas en Las Torres que se ubican en las tribunas no hay uniformidad...vale decir que todos los pasos y contrapasos no tienen exactamente la misma dimensión cómo repito este es un aspecto netamente constructivos no corresponde a la defensas por cuanto tal como lo indica el arquitecto especialista en este tema la diferencia es de un centímetro a 1.5 dime vale decir que para el órgano de control esta escalera tendría que demolerse y volverse a construir repito es un aspecto constructivo en el cual la oficina de defensa civil no es competente.

Observación 14, se verifica que los anchos mínimos de accesos y butacas no son los adecuados, vale decir que el ancho del graderío debería reconstruirse demolerse las gradas y volverse a construir nuevas gradas, debe entenderse que el ancho obedece a un diseño y calculo que figura en el expediente técnico y que este coliseo a lo que se conoce fue diseñado por arquitecto de mayor renombre y prestigio nacional; como se ve claramente es un aspecto de diseño que no compete a defensa civil

Observación, se verifica presencia de humedad en las columnas y placas exteriores e interiores ubicadas en el primer nivel del Coliseo, tal como lo indica el inspector en el momento de la inspección existía dicha humedad, considerar en este caso que estamos en la zona de capacidad en la zona de Napa freática alta y en todo caso lo que está sufriendo el órgano de control es el reubicar el Coliseo Respecto a las declaraciones juradas que figuran en el expediente técnico, son compromisos que asumió el alcalde de esa época para COMPLEMENTAR los servicios en el coliseo, pudo no Haberlos consignado en el expediente y no alteraba veredicto de los inspectores, por cuanto como se aclara son servicios complementarios que harían que el servicio sea mucho mejor, pero que no impiden que el coliseo funcione y cumpla su fin para el cual fue construido, por ejemplo en el rubro de voz y Data no es determinante que un Coliseo cuente con este sistema para poder entrar en funcionamiento vale decir el sistema de voz y Data significa tener servicio de internet servicio de telefonía servicio de interconexión del Coliseo con el sistema de datos un sistema de video vigilancia son componentes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

que no determinan la funcionabilidad del coliseo impidiendo pueda entrar en funcionamiento, de igual forma la construcción de la red húmeda, y el sistema centralizado de detección y alarma, son componentes complementarios para optimizar el funcionamiento y que fueron por ellos presentados como compromiso del alcalde para poder implementarlo obviamente pudo no haberlo presentado en el expediente no es determinante de las presencia de esas declaraciones juradas para poder haberle emitido el certificado de defensa civil.

Y así luego hay un conjunto de observaciones que formula el órgano de control que a mi parecer son subjetivas desde su punto apreciación los cuales obviamente no coinciden con el criterio autorizado de un inspector técnico, por ejemplo: Observaciones de falta señalización...el inspector considera que se encuentra bien señalizado la rutas de evacuación, zonas seguridad, etc; observación de que hay tuberías que no tienen algunas abrazaderas; observación de que algunas cajas de paso no tienen tapas; Observación de que el tanque cisterna no cuenta con su tapa; observación de que hay instalación eléctrica provisional. Al respecto indicar que la visita que hace el órgano de control es un año después de obviamente siendo una infraestructura de funcionabilidad dinámica, no estática en el tiempo, algunos elementos accesorios deben darse el continuo mantenimiento.

Apreciaciones no coincidentes, como por ejemplo el caso de la observación 5: los espejos en los baños no cuentan con laminado, personalmente explique la comisión de la que esos espejos estaban totalmente adosados a la pared con silicona por lo que no es necesario colocarle lámina de seguridad sobre ello sin embargo para el órgano control considera que si de idéntica manera con algunos vidrios crudos (observación 04) de pequeñas dimensiones, hay que considerar que el 90% de vidrio es templado O sea no necesita lámina de seguridad hay algunos vidrios pequeños que prácticamente por sus dimensiones el inspector considera que no es indispensable su laminado sin embargo también el órgano de control considera lo contrario; La observación 03, se observa grietas en los pasadizos, Indicar que tal como lo indica el inspector son GRIETAS SUPERFICIALES que no afectan la estabilidad estructural del coliseo. Finalmente lo que más llama la atención es la observación 2 se verifica la construcción de un pozo de recolección de aguas subterráneas el cual recibe estas aguas de 7 buzones que recolecta agua subterránea del complejo deportivo además el encargado repito además el ENCARGADO manifestó que el pozo necesita dos bombas hidráulicas permanentes repito la observación se basa en lo que el ENCARGADO del Coliseo manifiesta (el encargado del Coliseo manifestó que el pozo necesita dos bombas) observación lógicamente necesita hacer un cálculo hidráulico o lo que indica el expediente repito el inspector claramente lo manifiesta en su descargo a este. No hacemos nosotros ningún cálculo hidráulico lo que vemos es la presencia del elemento, qué es bomba ya los detalles tiene que verlo en el proceso constructivo que son los responsables del área de infraestructura respecto a que si la bomba que tiene es o no es la adecuada sin embargo no se puede sustentar una observación por lo manifiesta el encargado del Coliseo que puede ser una persona que tenga muy buena voluntad, no creo que sea sustento técnico para observación del órgano de control.

5. El certificado de Seguridad emitido por mi persona en su condición de Sub Gerente de Defensa Civil tuvo como plazo de vigencia hasta el 17 de enero del 2020 vale decir que desde dicha fecha el certificado ya no tiene vigencia.- En la actualidad el coliseo del Gran Qapacñan nuevamente ha sido sometido a una evaluación y diligencia de inspección técnica de seguridad luego del cual se ha emitido otro certificado de seguridad en la actual gestión vale decir que esté Coliseo con las mismas características por cuanto no es factible que se ha reconstruido el graderío ,las gradas de acceso a las Torres, las columnas con humedad; no se ha ejecutado el proyecto de voz y data, no se ha construido el sistema de red húmeda, no se ha instalado el sistema centralizado de detección y alarma; no sé a puesto en operación el ascensor, etcétera, etcétera nuevamente ha sido objeto de inspección técnica de seguridad y El veredicto es que cumple con las condiciones de seguridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

habiéndose emitido un nuevo certificado que es el que actualmente está vigente Y es el cual he solicitado mediante fut de acceso a la información que se adjunta pidiendo copia del certificado ITSE vigente del Coliseo así como la copia de lo informe que emiten los inspectores, informe que da conformidad de las condiciones de seguridad y que considero es correcto lo que sea emitido. Estoy totalmente de acuerdo con ello que el coliseo si cumple con las condiciones de seguridad; lo recalco simplemente para demostrar que otro veredicto en otra gestión. Está también totalmente de acuerdo que este Coliseo cumple con las condiciones de seguridad y que se ha emitido ya el nuevo certificado y cuál está vigente que permitirá utilizar nuestro coliseo en diferentes actividades hasta el 2022 cuando tenga que someterse otro nuevo proceso de certificación.

6. Finalmente apelar a vuestro puesto buen criterio personal y profesional; a fin de meritar objetivamente el desempeño del suscrito como sub gerente de Defensa Civil respecto a la emisión de la resolución y del certificado de seguridad del Coliseo Gran Qapacñan. En el informe de auditoría se me atribuye como daño ocasionado que dicho acto habría ocasionado que la población no cuente con el adecuado ni óptimo servicio de este Coliseo y que se ponga en riesgo su seguridad. Sin embargo, como se ha indicado y la realidad y los hechos han demostrado este Coliseo es el orgullo para Cajamarca ha sido sometido a sus más críticas pruebas de funcionalidad en su máxima capacidad de asistentes más 8,000 personas, no en una, sino en varias muchas oportunidades eventos internacionales eventos nacionales culturales folklóricos deportivos y que NO, Repito, NO ha tenido NINGUN accidente, incidente, ni percance mínimo de seguridad que haya afectado a algún espectador o algún usuario; en tal sentido considero que el daño imputado a mi persona queda totalmente desvirtuado por la realidad de los hechos; así mismo que el suscrito ha emitido la resolución y el certificado en base al informe emitido por cuatro profesionales altamente especializados y totalmente acreditados por CENEPRED el centro nacional de estimación y prevención de riesgos y desastres único autorizado para acreditar profesionales inspectores técnicos de seguridad fueron estos cuatro profesionales como repito altamente especializados de la más alta especialización un arquitecto que evalúa todo el rubro de arquitectura un ingeniero civil que evalúa todo el rubro de estructuras un ingeniero mecánico electricista que evalúa todo el rulo de Electricidad y un ingeniero de seguridad que finalmente determinaron que el coliseo si reúne condiciones de seguridad para ser utilizado para entrar en funcionamiento y que como repito nuevamente, en este año otro grupo de inspectores en esta nueva gestión; han evaluado las condiciones de seguridad del Coliseo bajo las mismas condiciones (no se ha ejecutado ninguno de los aspectos complementarios objeto de las declaraciones Juradas, sistema de voz y data, red húmedas, sistema centralizado contra incendio, ascensor aún no se pone en operación, etc) y también han emitido el veredicto que reúne las condiciones de seguridad, y se ha metido un nuevo certificado indicando que el coliseo reúne las condiciones de seguridad para seguir funcionando y brindando servicio;(se solicitó se me alcanzara el certificado actual y el informe del grupo inspector, se adjunta cargo del FUT, sin embargo indican que eso tiene un plazo de atención de diez días) /ANEXO).
7. Solicito se me permita hacer mi descargo oral, a fin de poder explicar con mayores detalles; para lo cual estaré atento que se fije lugar día y hora; señalo como mi domicilio fiscal; mi domicilio ubicado en la ciudad de Cajamarca: jirón amancaes número 200 segundo piso barrio Pueblo Nuevo teléfono 95 756 8150 correo electrónico wmnarrom 2711@hotmail.com.pe-A fin de que se me pueda notificar oportunamente. (...)

Se solicitó información al actual Subgerente de Defensa Civil, el mismo que informo mediante Informe N° 0267-2021-SGDC-GSC-MPC, de fecha 25 de mayo del 2021, obrante en folios 67 al 104.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

Informando sobre ¿Cuál es el procedimiento para brindar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones de coliseos?, a lo que menciono:

1. Todo procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), se basa exclusivamente en el D.S. No. 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como la Resolución Jefatura No. 016-2018-CENEPREDIJ (22 de enero del 2018) que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
2. Todo coliseo, según la Matriz de Riesgos, está considerado como una edificación con Nivel de Riesgo Muy Alto, por lo que el conductor, administrado o dueño del establecimiento deberá adjuntar los requisitos indicados en el TUPA de la MPC junto con solicitud de ITSE, dado que este Procedimiento es denominado "TSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o ITSE Previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Alto y Riesgo Muy Alto que no requieren licencia de funcionamiento".
3. El procedimiento indicado en el párrafo anterior está debidamente descrito y detallado en el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, páginas 36,37 y 38, que se adjuntan al presente.
4. Los profesionales que ejecutan las ITSE, están sujetos a lo indico en el Artículo 54.-Pefil de la Inspector/a y servicios que brinda, y registrados según el Artículo 61 del D.S. No. 002- 2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
5. El procedimiento de una ITSE culmina con la emisión de la correspondiente Resolución, si el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad se emitirá el respectivo Certificado ITSE, en caso contrario se emite la Resolución denegando el Certificado.
6. Se adjunta al presente los documentos que se detallan a continuación:
 - a. D.S. No. 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
 - b. Resolución Jefatura No. 016-2018-CENEPRED/J (22 de enero del 2018) que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
 - c. Páginas 36, 37 y 38, del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el que se detalla el Procedimiento "ITSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o ITSE Previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Alto y Riesgo Muy Alto que no requieren licencia de funcionamiento".
 - d. Requisitos para establecimiento con Nivel de Riesgo Alto y Muy Alto.
 - e. Anexo 1 - Solicitud de ITSE.
 - f. Anexo 2- Información proporcionada por el solicitante para la Determinación del Nivel del Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.
 - g. Anexo 3- Reporte del Nivel del Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección
 - h. Constancia de Designación del Inspector o Grupo Inspector
 - i. Anexo 7- Informe de ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.

Sobre el pedido en concreto del servidor y el procedimiento informado por el Subgerente de Defensa Civil.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado **WILDER MAX NARRO MARTOS**, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Que se lo excluya del procedimiento sancionador dictado**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 158-2021-OS-GM-MPC

El servidor indica que por el proceso de inspección técnica, realizada con fecha 17 de enero del 2018, por un grupo de inspectores conformados por cuatro profesionales de diferentes especialidades y de la más alta especialización, acreditados y reconocidos por CENEPRED, los mismo que de forma colegiada, concluyeron que el coliseo cumple con las condiciones de seguridad y que por esta razón y basándose en dicho informe y en cumplimiento a las atribuciones procedió a emitir la Resolución N° 016- 2018 y el certificado ITSE, siendo emitidos en cumplimiento de las funciones establecidas y en base al previo informe de conformidad de los cuatro profesionales especializados capacitados y reconocidos por CENEPRED en estricto principio de veracidad; a lo que se debe de acotar que con lo informado por el actual Subgerente de Defensa Civil en cuanto al procedimiento para la expedición del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones de coliseos, indica como un paso importante para la expedición de dicho documento, es que los profesionales que ejecutan las ITSE, están sujetos a lo indicado en el Artículo 54.-Pefil de la Inspector/a y servicios que brinda, y registrados según el Artículo 61 del D.S. No. 002- 2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, culminando con la emisión de la correspondiente Resolución, por lo tanto el servidor investigado antes de la emisión de la correspondiente resolución tuvo en cuenta el informe preliminar de los inspectores conformados por cuatro profesionales de diferentes especialidades y de la más alta especialización, acreditados y reconocidos por CENEPRED, por lo que posteriormente emitió la Resolución y el respectivo Certificado ITS. Así mismo es necesario indicar que en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente el certificado otorgado cumplía con los requisitos exigidos legalmente y las condiciones mínimas de seguridad para la emisión del mismo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **WILDER MAX NARRO MARTOS**, quien venía siendo investigado en calidad de Subgerente de Defensa Civil, ya que del análisis de los documentos que conforman el expediente se desvirtúan los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 169-2020-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "*9) Incurrir en ilegalidad manifiesta*".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución al investigado a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real, ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 640 – Sucre, Distrito de Celendín, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución
Exp. 61280-2020
01 - OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 540-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

Resolución de Órgano Sancionador N° 158-2021-OS-GM-MPC, del 26 de octubre del 2021, con 5 folios.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de Los Incas "QHAPAC ÑAN"

Órgano Sancionador: Gerencia Municipal

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

Nombre : WILDER MAX NARRO MARTOS
DNI : 26693383

Dirección : Jr. Jorge Chávez N° 640-Sucre, Distrito de Celendín, Provincia y Departamento de Cajamarca.

3. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE:

Vínculo con la persona notificada:

D.N.I.:

Fecha y Hora Entregada:

Firma:

Municipalidad Provincial de Cajamarca	
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO	
MENSAJERIA	
27 OCT. 2021	Folios 0
Hora 11:30	Reg N° 1083
Firma	

WILDER MAX NARRO MARTOS
SUCRE / CELENDIN / CAJAMARCA
JR JORGE CHAVEZ 640 SUCRE



CARGO
PERU FAX COURIER